



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de diciembre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.851

VISTO

El Expediente N° 39.996-SO-2024 – Contratación Abreviada N° 158/2024 – “Paseo de la fe – Córdoba y Dean Funes entre España y Alvarado” – Resolución N°354/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de las Resoluciones N° 354 y N° 368, ambas de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 26 de noviembre de 2024 y 11 de diciembre de 2.024, respectivamente, correspondientes a la Contratación Abreviada N° 0158/2024 para la Obra Paseo de la fe – Córdoba y Dean Funes entre España y Alvarado - la cual fue adjudicada a la firma FORTIS S.R.L (CUIT 30-71476543-0) por la suma de \$ 913.266.476,57 (pesos novecientos trece millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis con 57/100);

QUE conforme a lo dictaminado oportunamente, el Plenario de Vocales emitió el Pedido de Informe N° 8.445 de fecha 06 de diciembre de 2.024 y de la contestación remitida se efectúan las siguientes consideraciones: 1.- en contestación al punto 1 y 2, la respuesta proporcionada resulta razonable. 2.- En cuanto a lo advertido respecto al vicio en la forma, de conformidad a lo prescripto por el Art. 42° de la Ley N° 5348 – LPAS, se procedió al dictado de la Resolución D.G.C. N° 0368, de fecha 11 de diciembre de 2.024 (fs. 1.307/1.308), por la cual se subsana, teniendo presente, que la motivación de la presente contratación también se sustenta en el interés público a satisfacer mediante la realización de los trabajos que se contratan. Se incorpora, además, a fs. 1.306 una adenda modificatoria del Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en cuya clausula primera dispone modificar la cláusula Segunda del convenio original, la que quedará redactada de la siguiente manera: “...SEGUNDA: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y MONTO TOPE: la ejecución de la obra se efectuará mediante la modalidad de ajuste alzado, obligándose “EL MINISTERIO” a asistir financieramente a “LA MUNICIPALIDAD” hasta la suma tope de \$ 555.819.588,52....”.

QUE nuevamente toman intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 063/24, la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 354/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, es mi opinión, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales” y Subpartida 2.1.2.002 “Construcciones con financiamiento provincial”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055 y Ordenanza Ad Referéndum 16202/24 de emergencia vial”;

QUE la Auditoría de Obras Públicas, en su Informe N° 146/2024 opina que: “De la labor desarrollada y en relación a los aspectos técnicos, la contratación resulta razonable

QUE por el Dictamen N° 10, la Coordinación de Vocalía N° 3, opina que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS–, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, resultando suficiente cursar recomendaciones al respecto;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a las Resoluciones N° 354 y N° 368, ambas de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 26 de noviembre de 2024 y 11 de diciembre de 2.024, respectivamente; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que:

1. La incorporación presupuestaria como Mayor Recurso de la Transferencia de Provincia percibida en SIGA con fecha 17/09/24 por \$166.745.876,56.
2. Se tenga en cuenta que la intervención de la Comisión de Preadjudicación tiene que ser multidisciplinaria, debiendo la misma efectuar un análisis pormenorizado y detallado de los aspectos formales, técnicos y económicos de la propuesta; detallando las razones de elección, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 39996-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.